



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15463

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono 051 444 4444

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-16BBA706

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2024-MDE

La Esperanza, 19 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2024;

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 185-2024-MDE, sobre **APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2023-MDE, ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA CULMINADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del **Informe N° 132-2024-LJDG**, emitido por el Abog. LUIS JOSE DE LA CRUZ GALVEZ, representante del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, alcanza proyecto normativo sobre **ORDENANZA QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°026-2023-MDE, ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA CULMINADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA**, del cual se advierte que, el proyecto normativo anteriormente indicado, tiene como **OBJETO**: Fomentar la formalidad y la revaloración de los predios en el distrito de La Esperanza, estableciendo beneficios temporales para la regularización de edificaciones, flexibilizando la aplicación de las normas técnicas y legales que permitan el otorgamiento de licencias de edificación, incentivando la formalización y cumplimiento de las normas en las edificaciones, para así permitir actualizar y contar con información veraz del ordenamiento urbano y lograr el crecimiento ordenado del distrito.

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa de aprobación del acta; **POR UNANIMIDAD**; se aprobo lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2023-MDE, ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA CULMINADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA".

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:

Fomentar la formalidad y la revaloración de los predios en el Distrito de La Esperanza, estableciendo beneficios temporales para la regularización de edificaciones, flexibilizando la aplicación de las normas técnicas y legales que permitan el otorgamiento de licencias de edificación, incentivando la formalización y cumplimiento de las normas en las edificaciones, para así permitir actualizar y contar con información veraz del ordenamiento urbano y lograr el crecimiento ordenado del distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente ordenanza será de aplicación a los propietarios de predios ubicados en el distrito de La Esperanza, que hayan ejecutado obras de demolición, obra nueva, ampliación y remodelación (culminadas y/o con casco habitable) hasta el 31 de diciembre del 2022, sin haber obtenido la licencia de edificación respectiva. No se considerarán los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2024-MDE

predios ubicados en las zonas monumentales del distrito, que hayan sido debidamente declaradas por el Ministerio de Cultura, siendo aplicable en estos casos la normatividad especial que regula la protección de las zonas monumentales. Tampoco se aplicará en zonas de riesgo calificadas por Defensa Civil, predios localizados en áreas de reserva para la vía pública, a edificaciones que se encuentren edificadas dentro de un área destinada para reserva o servidumbre y bajo líneas de alta tensión, predios que contravengan las normas técnicas, que invadan la vía pública, los retiros municipales y jardín de aislamiento consolidados en los planos de Habilidad Urbana. No será aplicable para edificaciones de más de 3,000 m², ni los que se encuentren judicializados y hayan obtenido alguna autorización por medio de la ley del silencio administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, a partir del día siguiente de su publicación en la pagina web de la entidad y en el Diario Oficial de la Localidad.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES

Para una mejor ilustración y uniformidad en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **Administrado:** Es la persona natural y/o persona jurídica que es propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia del trámite para la obtención de la Licencia de Edificación en vía de Regularización.
2. **Ampliación:** Obra que incrementa el área techada de una edificación existente.
3. **Demolición:** Obra que elimina en forma total o parcial una edificación existente o parte de ella, para ejecutar y/o ampliar una nueva o cumplir alguna disposición emanada de la autoridad competente.
4. **Edificación Nueva:** Obra que se ejecuta totalmente o por etapas, a partir y sobre un terreno baldío, cumpliendo con los requisitos mínimos de diseño y ejecución de las edificaciones o las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en la presente norma.
5. **Licencia de Edificación en vía de Regularización:** Es la autorización que expide la Municipalidad Distrital de La Esperanza para las obras ejecutadas sin licencia, previa evaluación y aprobación, la misma que se emite luego de cumplido el procedimiento establecido en la presente norma.
6. **Casco Habitable:** Es aquella que en el momento de la inspección ocular no se encuentra en proceso de ejecución como requerimiento mínimo, la condición de habitable, o sea muros tarrajeados, puerta de ingreso y ventanas instaladas, por lo menos un baño completo y cocina instalados, redes eléctricas y sanitarias instaladas y funcionando. En edificaciones multifamiliares estarán concluidas las áreas comunes. No se aceptarán obras en proceso de construcción, sin acabados, sin puertas, sin ventanas, sin instalaciones.
7. **Multa por construir sin licencia:** Multa que se genera por haber construido sin la respectiva licencia de edificación.
8. **Remodelación:** Obra que puede alterar el uso o la tipología y/o estilo arquitectónico original de una edificación existente, sin variar el área techada total.
9. **Refacción:** Trabajos que consisten en el mejoramiento y/o la renovación de las instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos sin alterar el uso, el área techada total, ni los elementos estructurales de la edificación existente.
10. **Retiro:** Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de la edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de la edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos de edificación.
11. **Zonificación:** Es el conjunto de normas urbanísticas que regulan el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, permitiendo la localización compatible, equilibrada y armónica de sus actividades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2024-MDE

CAPÍTULO II

DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para evaluar los procedimientos de regularización normados en la presente Ordenanza es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial y Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro; constituyendo dicha área primera instancia administrativa; siendo la Alcaldía la que emitirá pronunciamiento en segunda instancia, agotando con dicho pronunciamiento la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOLICITANTES

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los propietarios (personas naturales o jurídicas), los usufructuarios, superficiarios, concesionarios, titulares de una servidumbre, o quien cuente con derechos ciertos para llevar a cabo obras de edificación de Modalidad A y B (vivienda) C (comercio) y D (industria), ubicados en el Distrito que hayan ejecutado obras de construcción (nuevas, ampliación, modificación, remodelación y demolición) sin licencia hasta el 31 de diciembre del 2022, que soliciten la regularización de licencia dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza y dentro de la jurisdicción del distrito de La Esperanza, según lo previsto en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, así como el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

ARTÍCULO SÉTIMO.- BENEFICIOS ECONÓMICOS.

Se otorgará los siguientes beneficios administrativos:

- a. Para la obtención de la Resolución de Licencia de Edificación en Vías de Regularización, será exigible el pago de la multa por construir sin licencia, equivalente a los siguientes montos:
 - a.1. Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda (Modalidad A), los propietarios que se acojan a la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 1 % del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa por construir sin Licencia.
 - a.2. Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda (Modalidad B), los propietarios que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 2% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa por construir sin Licencia.
 - a.3 Para el caso de Regularización de Edificación con fines de Comercio (Modalidad C) los propietarios que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente ordenanza, abonarán una suma equivalente al 3% del valor de la obra, correspondiente al pago por concepto de multa por construir sin licencia, y serán evaluados por la comisión técnica de acuerdo a ley, asumiendo los derechos de pago.
 - a.4 Para el caso de Regularización de Edificación con fines de Industria (Modalidad D) los propietarios que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente ordenanza, abonarán una suma equivalente al 4% del valor de la obra, correspondiente al pago por concepto de multa por construir sin licencia, y serán evaluados por la comisión técnica de acuerdo a ley, asumiendo los derechos de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- REQUISITOS:

- a) Formulario Único de Edificaciones (FUE), suscrito por el propietario y por el profesional responsable (03 juegos, para posterior tramite en los registros públicos).
- b) Titulo legal que acredite que cuenta con derecho a edificar y en caso de representación por poder en favor del titular, el documento debe ser legalmente suficiente y expresar que lo habilita para ello.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2024-MDE

- c) En caso que el administrado sea persona jurídica, tal condición deberá ser acreditada por la respectiva constitución de la empresa y copia literal de la vigencia de poder del representante legal, vigente al momento de presentación de los documentos.
- d) Memoria Descriptiva, indicando ubicación, forma, área, medidas, estado de terminación y de conservación del predio en trámite, antecedentes (Declaratoria de Fábrica, Conformidad de Obra, Licencia de Obra inscritas) y valorización de la edificación firmado por el profesional constataador responsable de la edificación (03 Juegos, para posterior trámite en los registros públicos).
- e) Plano de Ubicación y Localización, según formato (03 Juegos, para posterior trámite en los registros públicos).
- f) Planos de Arquitectura, Plantas (amobladas-planta de techos), a nivel de proyecto suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional constataador responsable del proyecto (03 Juegos, para posterior trámite en los registros públicos).
- g) Planos de sistema de seguridad, evacuación y señalización (cuando sea necesario).
- h) Documento que acredite la fecha de Ejecución de la Obra y/o Declaración Jurada suscrita por el profesional constataador, señalando la fecha de término de la Obra.
- i) Carta de Seguridad de Obra, según formato, firmado y sellado por un ingeniero Civil colegiado y habilitado.
- j) Declaración Jurada de Habilitación Profesional del Profesional Constataador.
- k) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento de declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la obra o de Edificación de la Construcción existente que no es materia de regularización.
- l) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la Carga o Gravamen.
- m) Recibo del pago de los derechos municipales correspondientes de Licencia de Obra en vía de Regularización, aprobados en el TUPA vigente (S/ 276.21 Soles).
- n) Recibo del pago de los derechos municipales correspondientes a la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin Variación (S/ 162.36 Soles).
- o) Recibo de pago de la multa por regularización (Modalidad A, 1% del Valor de la Obra) (Modalidad B, 2 % del Valor de la Obra).
- p) Para el caso de regularización de Vivienda Multifamiliar, a regularse por un Régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, deberán presentar reglamento interno de propiedad y plano de independización, donde se grafique cada una de las secciones de propiedad exclusiva y las áreas comunes.
- q) En los casos de que el predio se encuentre dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad común, deberá de adjuntar autorización de la junta de propietarios y copia del reglamento interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria. Los predios que no cuenten con reglamento interno y su respectiva junta de propietarios inscritos, deberán presentar el consentimiento expreso con carácter de declaración jurada legalizado de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación. La propiedad debe encontrarse libre de cualquier proceso judicial de copropiedad.

ARTÍCULO NOVENO.- PROCEDIMIENTO

9.1. Para la admisión, trámite, evaluación y aprobación de la regularización de edificaciones, será el siguiente:

Para las Modalidades A, B, C y D.

- a) La presentación de los requisitos se hará por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, quien pondrá a la vista de encontrarse conforme los documentos presentados, se otorgarán los códigos de pago del derecho de trámite, debiendo el administrado proceder a su abono para el respectivo ingreso oficial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2024-MDE

- 
- 
- b) La presentación de los requisitos, su ingreso oficial se hará por la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, se verificará que la documentación presentada se encuentre completa y conforme en lo administrativo y legal. Se remitirá el expediente a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas.
- c) La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas realizará la Inspección Ocular y la Verificación Técnica Administrativa correspondiente, emitiéndose los informes respectivos CONFORME y NO CONFORME (Modalidad A y B).
- d) La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas emite el informe de verificación de la visita técnica correspondiente para que pueda ser visado por la Comisión Técnica. Durante este plazo, el presidente de la Comisión convoca a la Comisión Técnica (Modalidad C y D).
- e) El plazo máximo para que la Comisión Técnica emita su dictamen es de (05) días hábiles.
- f) Si como resultado de la Verificación Técnica Administrativa se determina la existencia de observaciones subsanables, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas procederá a ejecutar la notificación correspondiente, dándole un plazo de 15 días hábiles al administrado para que pueda subsanarlo.
- g) De no subsanarse las observaciones dentro del plazo otorgado o luego de la segunda revisión, no subsana de manera satisfactoria, se procederá a emitir la Resolución, declarando la IMPROCEDENCIA del trámite de Regularización de Edificaciones, el mismo que deberá ser notificado al administrado.
- h) Si el resultado de la verificación es "CONFORME", la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas comunicará al administrado dicha conformidad, y, de existir diferencias con las áreas declaradas, deberá cumplir con presentar el HR y PU con las áreas corregidas, en concordancia con el cuadro de áreas del plano de ubicación aprobado; asimismo, se comunicará el pago para que se realice el correspondiente pago por concepto de multa por construir sin licencia.
- i) Presentados dichos documentos y pago correspondiente, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas emitirá la Licencia de Edificación en Vía de Regularización, sellando y firmando los planos presentados, así como parte del FUE – Licencia, consignándole en el mismo la respectiva resolución.
- j) Dos juegos del FUE y de la documentación técnica se entregarán al administrado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TOLERANCIAS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- 
- Las Edificaciones Unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares, de acuerdo a su zonificación
 - Con respecto a los retiros municipales, de acuerdo a la estructura urbana del distrito, el retiro no es obligatorio para el uso de residenciales.
 - Para los pozos de iluminación natural, se deberá tomar lo mencionado en el artículo 11, Capítulo I, Decreto Supremo 188-2021-Vivienda.

10.1 Los ambientes que conforman toda edificación residencial, deben estar dotados de iluminación y ventilación natural, debiendo resolver mediante, al menos, una perforación en envolvente que conforman dichos ambientes, de forma vertical y/o central que permita la ventilación desde el exterior.

10.2 En los espacios donde se desempeñen varias funciones, se pueden resolver la iluminación y ventilación a través de cualquiera de ellos.

10.3 Los ambientes de aseo, lavado, depósito, almacenamiento, hall, pasillos de circulación, cuarto de control, cuarto de bombas, ambientes en sótanos, ambientes que por razones de seguridad no puedan tener vanos al exterior o donde se realicen actividades en los que ingresen personas de manera eventual, puedan tener una solución de iluminación artificial y ventilación mecánica a través de ductos exclusivos u otros ambientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2024-MDE

10.4 La iluminación y ventilación natural de los ambientes se debe captar a través de la vía pública, retiros laterales, retiros posteriores, mediante un pozo dentro del predio y/o mediante separación entre edificaciones.

a) Pozo de luz en viviendas unifamiliares, quintas y viviendas taller:

Cuadro N° 3. Cálculo de pozo de luz

Ambientes	Distancia Mínima
Dormitorio, sala y comedor	2.00 m
Cocina y patios de servicios techados	1.80 m

b) Las dimensiones del pozo de luz se calculan entre los parámetros de las edificaciones o hasta el límite de propiedad y en función de la altura del parámetro más bajo que conforma el pozo, del número de lados con edificaciones propias y del uso de los ambientes que se sirven de él. Se considera como parámetro más bajo a cualquiera de los dos lados del pozo que hagan perpendicular con la distancia mínima requerida.

Asimismo, las dimensiones mínimas del pozo de luz se calculan en función de la altura de la edificación y por tramos cada 18.00 m; dependiendo de la altura de la edificación se considera cada tramo de manera independiente, sumándose conforme aumenta la altura de la edificación, según las siguientes fórmulas y según el Anexo 1 de la presente Norma Técnica:

Cuadro N° 4. Cálculo de pozo de luz

Altura de la edificación	Tipo de pozos de luz		Cálculo de la distancia perpendicular respecto a la altura de la edificación más bajo opuesta
	Ambientes a iluminar y ventilar	N° de lados del pozo	
Para los primeros 18.00 m	A	1 y 2 lados	30%
	B		25%
	A	3 y 4 lados	35%
	B		30%

El área libre está constituida por todas las áreas sin techar, que se considere en las viviendas unifamiliares y bifamiliares 20% de área libre, y las multifamiliares, las áreas libres necesarias para la iluminación y ventilación (norma a.10).

- En lo que se refiere a los estacionamientos, se evaluará tomando en cuenta el uso actual y el Reglamento de Desarrollo Urbano de la Provincia (O.M. 001-2012-MPT).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2024-MDE

- Al existir edificaciones producto de la autoconstrucción, en algunos casos generando nuevas unidades inmobiliarias en pisos superiores (viviendas unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares) algunas escaleras no cumplen con los anchos mínimos requeridos, motivo por lo cual se está generando tolerancias sobre este punto, aplicando para su cálculo que satisfaga las necesidades de seguridad y evacuación de las personas.

las necesidades de seguridad y evacuación de las personas.		
Usos	Dimensión Mínima	Memoria de Cálculo de Evacuación
RESIDENCIAL		
Unifamiliar (Duplex, triplex)	0.90 ml	No obligatorio
Multifamiliar hasta 3 niveles	1.00 ml	No obligatorio
Multifamiliar hasta 4 niveles	1.20 ml	Obligatorio
OTROS (Multifamiliares de 5 niveles a más)	- Los proyectos se sujetan al RNE, la Norma A-10 del RNE actualizado y o norma específica según el proyecto.	Obligatorio
Observación: La Memoria de Cálculo de Evacuación, deberá estar suscrita por profesional, cuyo Uso y Densidad correspondan a la realidad física del proyecto.		

- Debido a zonificación de la población en edificaciones para uso de viviendas, resulta necesario generar tolerancias a la densidad, tomando en cuenta la necesidad de la población al acceso a una vivienda.
Zonificación: RDM-RDA.....Tolerancia 25%
- Las edificaciones ejecutadas por autoconstrucción han generado que en el distrito se esté consolidando edificaciones con voladizos, en terrenos de uso residencial, generando que sea necesario permitir en el distrito voladizos de hasta 0.70 m. y teniendo en cuenta las distancias mínimas de seguridad eléctrica (servidumbre de líneas de alta y media tensión), lo cual se exigirá identificar en los planos de ubicación-localización de ser necesario.

DISPOSICION DEROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deja sin efecto las Ordenanzas Municipales que se opongan a la presente norma de gestión interna de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se excluyen de la aplicación de los alcances de la presente ordenanza las siguientes edificaciones:

- Aquellas edificaciones levantadas en áreas de uso público
- En áreas determinadas de alto riesgo según la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2024-MDE

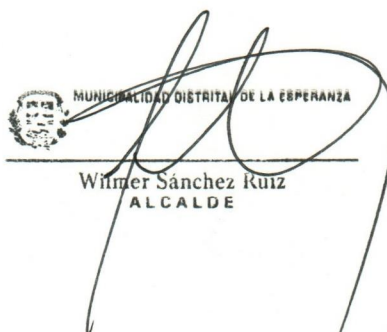
- c) En bienes inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación declarados por el Ministerio de Cultura.
- d) Dentro de las zonas de reglamentación Especial o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre el Medio Ambiente y otras que afecten el sentido y fin de la ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, pudiendo dictarse las medidas complementarias y prorrogarse mediante decreto de alcaldía, de ser necesario.

TERCERA.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Sistemas la publicación de la misma en el portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

CUARTA.- Encargar a la Sub Gerencia de Informática y Sistemas la difusión de la presente ordenanza; y su aplicación a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE